

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Vigésima tercera sesión

Ginebra, 21 a 25, 28 y 29 de noviembre, y 2 de diciembre de 2011

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RELATIVOS A LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES PARA LAS BIBLIOTECAS Y LOS ARCHIVOS

Documento presentado por los Estados Unidos de América

ADOPCIÓN DE EXCEPCIONES NACIONALES

Objetivo:

Instar a los Estados miembros a que adopten excepciones y limitaciones en sus legislaciones nacionales que faciliten la función de servicio público de las bibliotecas y los archivos, manteniendo el equilibrio entre los derechos de los autores y el interés del público en general, especialmente, en cuanto a la educación, la investigación y el acceso a la información.

Principios:

Las excepciones y limitaciones, que forman parte esencial de los sistemas nacionales de derecho de autor, desempeñan una función fundamental al hacer posible que las bibliotecas y los archivos satisfagan las necesidades del público, contribuyendo a que las personas desarrollen todo su potencial y se relacionen entre sí.

Las excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos contribuyen a que estas instituciones presten asistencia a las personas al buscar, recibir e impartir información de manera que puedan participar provechosamente en la vida pública.

Las excepciones y limitaciones fomentan asimismo los conocimientos al conservar el patrimonio cultural, artístico y científico mundial y proporcionar acceso a ese patrimonio.

Tanto la protección afirmativa de los autores como las excepciones y limitaciones, entre las que figuran las aplicables a las bibliotecas y los servicios de archivo, son esenciales para alcanzar los objetivos del sistema de derecho de autor consistentes en fomentar la creatividad, la innovación y el aprendizaje.

CONSERVACIÓN

Objetivo:

Permitir a las bibliotecas y a los archivos que lleven a cabo su función de servicio público de conservación de las obras.

Principios:

Las excepciones y limitaciones pueden y deben permitir a las bibliotecas y a los archivos llevar a cabo su función de servicio público de conservación de las obras que comprenden el patrimonio y los conocimientos acumulados de las naciones y pueblos del mundo.

Con tal fin, las excepciones y limitaciones pueden y deben permitir a las bibliotecas y a los archivos hacer copias de obras publicadas y sin publicar a los fines de su conservación y sustitución, en las circunstancias adecuadas.

Esa necesidad de conservación existe en diversos medios y formatos, y puede comprender la migración de contenidos en formatos de almacenamiento obsoletos.

APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y AL DESARROLLO HUMANO

Objetivo:

Permitir a las bibliotecas y a los archivos que lleven a cabo su función de servicio público de fomento de la investigación y los conocimientos.

Principios:

Las bibliotecas y los archivos fomentan los conocimientos al proporcionar acceso a sus colecciones, que contienen los conocimientos acumulados de las naciones y pueblos del mundo.

Las bibliotecas y los archivos son esenciales en la economía de los conocimientos del siglo XXI, ya que favorecen la investigación, el aprendizaje, la innovación y la actividad creativa, proporcionan acceso a distintas colecciones y suministran información y servicios al público en general, en el que se incluyen las comunidades desfavorecidas y los miembros vulnerables de la sociedad.

Las excepciones y limitaciones razonables pueden y deben establecer el marco que permita a las bibliotecas y a los archivos suministrar ejemplares de determinados materiales a investigadores y a otros usuarios de forma directa o por medio de bibliotecas intermediarias.

DEPÓSITO LEGAL

Objetivo:

Fomentar la adopción de leyes y sistemas nacionales de depósito legal.

Principios:

Los sistemas de depósito legal contribuyen a fomentar las colecciones nacionales y pueden contribuir a las iniciativas de conservación, especialmente si comprenden muchas categorías de obras publicadas en distintos formatos.

Las bibliotecas y los archivos también sirven al público conservando información gubernamental de carácter esencial. Las restricciones del derecho de autor sobre materiales gubernamentales no deberán limitar la capacidad de las bibliotecas y de los archivos de recibir, conservar y difundir obras de carácter gubernamental.

OTROS PRINCIPIOS GENERALES

Otras excepciones y limitaciones, entre las que figuran las excepciones de uso general, pueden desempeñar asimismo una función importante al permitir a las bibliotecas y a los archivos llevar a cabo su misión de servicio público.

Las legislaciones nacionales de derecho de autor pueden reconocer limitaciones sobre la responsabilidad imputable, por determinados tipos de daños y perjuicios, a las bibliotecas y a los archivos, y a sus empleados y agentes que actúen de buena fe, creyendo o teniendo motivos fundados para creer que han actuado de conformidad con la legislación de derecho de autor.

Se deberán examinar los sistemas nacionales vigentes de excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos para determinar si es necesario actualizarlos en la era digital a fin de que las bibliotecas y los archivos puedan seguir desempeñando su misión de servicio público.

Los titulares de los derechos desempeñan una función esencial al velar por el acceso sostenible a obras protegidas por derecho de autor en los países desarrollados y los países en desarrollo. Cuando sea necesario idear soluciones flexibles debido a los rápidos cambios en la tecnología, los Estados miembros deben fomentar soluciones basadas en la colaboración y la innovación entre todos los sectores interesados.

Los museos comparten muchas de las funciones de servicio público de las bibliotecas y los archivos, y conviene que los Estados miembros estudien la posibilidad de extender a los museos las mismas excepciones y limitaciones u otras similares.

Se deberán establecer las salvaguardias adecuadas para velar por el ejercicio responsable y legítimo de las excepciones y limitaciones por las bibliotecas y los archivos.

*Declaración de los Estados Unidos de América sobre las limitaciones y excepciones relativas a las bibliotecas y los archivos
22 de junio de 2011*

Los Estados Unidos reconocen que las bibliotecas y los archivos forman parte esencial de nuestro ecosistema de conocimientos.

Las bibliotecas y los archivos fomentan los conocimientos proporcionando acceso a obras que contienen el acervo de conocimientos, el patrimonio cultural y las memorias colectivas de las naciones y pueblos del mundo. Resultan fundamentales en la economía de los conocimientos del siglo XXI, ya que respaldan la investigación, el aprendizaje, la innovación y la actividad creativa, proporcionan acceso a distintas colecciones y suministran información y servicios al público en general, en el que se incluyen las comunidades desfavorecidas y los miembros vulnerables de la sociedad.

Muchas bibliotecas y archivos acometen asimismo importantes actividades de conservación, utilizando formación y técnicas especializadas, recursos escasos y tecnologías complejas. Este tipo de empeño protege el patrimonio artístico y científico del mundo para las generaciones actuales y futuras. Señor Presidente, sabemos que para participar plenamente en la sociedad de la información es necesario tener acceso a la información, la expresión creativa y las ideas.

En todo el mundo, las legislaciones nacionales de derecho de autor han reconocido desde hace mucho tiempo la función especial que desempeñan las bibliotecas y los archivos en la consecución de los objetivos del sistema de fomentar la creatividad, la innovación y el aprendizaje. Como ilustra el estudio exhaustivo que ha preparado el Profesor Kenneth Crews en nombre del Comité, 128 de los 149 países estudiados tienen al menos una excepción legal sobre bibliotecas que permite específicamente a estas últimas hacer copias de obras protegidas por derecho de autor en determinadas circunstancias relacionadas con la prestación de servicios bibliotecarios. La mayoría de los países tiene distintas disposiciones a ese respecto en su legislación. Esas limitaciones y excepciones van en apoyo de la investigación y el estudio de los particulares, la conservación y la sustitución de materiales y el acceso a materiales como el suministro de documentos y los préstamos interbibliotecarios.

En los Estados Unidos de América, la excepción principal sobre bibliotecas figura en la Sección 108 de la Ley de Derecho de Autor. Una biblioteca o un archivo reúnen las condiciones para poder utilizar esta excepción cuidadosamente formulada si sus colecciones están disponibles al público o a investigadores que no sean socios de la institución pero que estén haciendo investigaciones en un campo específico. Además, las copias se harán “sin propósito alguno, directo o indirecto, de obtener una ventaja comercial” y haciendo mención del derecho de autor o de la posible protección por derecho de autor.

Las bibliotecas pueden hacer copias de materiales a los fines de preservar piezas de la colección o sustituir piezas que han sido dañadas, deterioradas, perdidas o robadas, o almacenadas en un formato obsoleto. En la Sección 108 se establecen los requisitos específicos para efectuar copias de obras publicadas o sin publicar con dichos fines. En dicha Sección se autoriza además a las bibliotecas a efectuar una única copia de determinados tipos de obras para entregársela directamente a un investigador o a otro usuario de la colección de la biblioteca o mediante el préstamo interbibliotecario, bajo determinadas condiciones.

La Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos de América contempla otras limitaciones y excepciones en apoyo de servicios bibliotecarios, como por ejemplo, la antigua doctrina estadounidense del uso leal (*fair use*), codificada en la Sección 107 de dicha Ley, así como una limitación sobre indemnización por daños y perjuicios, que se aplica en favor de los empleados o funcionarios de las bibliotecas y archivos en el marco del ejercicio de sus funciones, que “crean o tengan motivos razonables para creer” que han proporcionado ejemplares de materiales en virtud de la doctrina del uso leal.

Como se explica en la respuesta de los Estados Unidos de América al cuestionario de este Comité sobre limitaciones y excepciones del derecho de autor, en los últimos años Estados Unidos ha estado estudiando la necesidad de actualizar las actuales excepciones y limitaciones del derecho de autor en favor de bibliotecas y archivos a fin de afrontar adecuadamente los retos y aprovechar las oportunidades que plantean los recursos y las tecnologías digitales. En cooperación con la Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos, el programa de preservación digital NDIIP (*National Digital Information Infrastructure and Preservation Program*) de la Biblioteca del Congreso creó un Grupo de Estudio de la Sección 108, integrado, entre otros participantes, por representantes de grupos de sectores interesados. El Grupo de Estudio tenía por misión proporcionar resultados y recomendaciones sobre cómo revisar la legislación de derecho de autor habida cuenta de los cambios que imponen los medios digitales, a fin de garantizar un equilibrio apropiado entre los intereses de los creadores y otros titulares de derechos de autor, las bibliotecas y los archivos en pro del interés nacional. El informe final del Grupo salió a la luz en 2008. Esperamos con interés intercambiar más información sobre estas iniciativas y sobre otros aspectos de la experiencia del país en relación con las excepciones en favor de las bibliotecas.

Si, por su parte, el estudio del Sr. Crews centra su atención en las bibliotecas y los archivos, el Grupo de Estudio ha señalado que los museos comparten muchas de las funciones de servicio público de tales instituciones. En ese sentido, alentamos a los Estados miembros a que tengan en cuenta los museos en todo estudio exhaustivo sobre limitaciones y excepciones en favor de bibliotecas y archivos.

Aunque las limitaciones y excepciones deben adaptarse para satisfacer las necesidades de un país concreto, en nuestra opinión existen objetivos y principios generales en que los Estados miembros pueden alcanzar un acuerdo. Señalamos con interés la declaración sobre principios de excepciones y limitaciones en materia de derecho de autor para bibliotecas y archivos, preparada por *Electronic Information for Libraries*, la Federación Internacional de Asociaciones para Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB) y *Library Copyright Alliance*, que se distribuyó en la decimoctava sesión del Comité.

Al examinar los objetivos y principios en que los Estados miembros pueden convenir, podríamos considerar lo siguiente:

Podemos reconocer, por ejemplo, la importancia de las limitaciones y excepciones para las bibliotecas y los archivos y alentar a todos los Estados miembros a que las adopten.

Podemos reconocer que las limitaciones y excepciones pueden y deben permitir que las bibliotecas y los archivos desempeñen la labor de servicio público de preservación de las obras que atesoran el conocimiento acumulado de las naciones y los pueblos del mundo. A este respecto, las excepciones podrán permitir a las bibliotecas y los archivos la ejecución de copias de obras publicadas y sin publicar para su preservación y sustitución, en determinadas circunstancias. Del mismo modo, las excepciones podrán permitir a las bibliotecas y archivos preservar materiales, en diversos medios y formatos, ante el riesgo de deterioro, daño o pérdida, incluso mediante la migración de contenidos en formatos de almacenamiento obsoletos. Somos conscientes de que los sistemas de depósito legal contribuyen a enriquecer las colecciones y pueden contribuir asimismo en los trabajos de preservación, especialmente si incluyen categorías de obras publicadas en múltiples formatos.

Podemos también reconocer el objetivo de permitir que, en el marco de su función de servicio público, las bibliotecas y los archivos potencien la investigación y el conocimiento. Mediante la aplicación de excepciones razonables se puede crear el marco que permita a las bibliotecas y los archivos facilitar ejemplares de determinados materiales a investigadores y otros usuarios, directamente o mediante bibliotecas intermediarias. Además, las leyes de derecho de autor pueden contemplar limitaciones sobre la responsabilidad, con respecto a determinados tipos de daños, imputable a bibliotecas y archivos y a los empleados de tales instituciones que actúen de buena fe creyendo o teniendo motivos razonables para creer que han actuado de conformidad con la ley de derecho de autor. Naturalmente, deben establecerse las salvaguardias adecuadas para asegurar que se cumplen tales disposiciones.

Tales objetivos se basan en nuestra propia experiencia, y estamos muy interesados en conocer las experiencias de otros Estados miembros. Sr. Presidente, Estados Unidos de América espera con interés la siguiente reunión a fin de examinar, con mayor profundidad, el papel de las excepciones y limitaciones de las bibliotecas y archivos en la consecución de los objetivos del sistema del derecho de autor.

[Fin del documento]